

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y
SANCIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE
COMUNICACIONES DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los artículos 6 y 8 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se establece que el Ministerio es competente para planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar los servicios postales, los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones; así como hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora.

Por su parte, el artículo 75, numeral 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece la facultad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para ejercer las funciones inspectoras y sancionadoras previstas en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está facultado para dictar los reglamentos específicos y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley de Telecomunicaciones así como de su reglamento.

Mediante Decretos Legislativos N° 1272 y N° 1452 se han aprobado modificaciones a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las cuales se han compilado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

El artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Por su parte, la norma citada ha incorporado diversas disposiciones en materia administrativa, entre las cuales se encuentran aquellas referidas a la actividad de fiscalización; así como, la estructuración y reglas aplicables al procedimiento administrativo sancionador.

A su vez, mediante Decreto Supremo N° 022-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, y cuyo Texto Integrado fue aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del MTC, a través del cual se modificó la estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas, atribuyendo a nuevos órganos las competencias para el ejercicio de las funciones fiscalizadora, instructora y sancionadora en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones.

En atención a las citadas modificaciones, resulta necesario la aprobación de un cuerpo normativo de carácter reglamentario que regule las acciones de fiscalización y sanción



a cargo de los órganos de este Ministerio y que permita ejercer dichas competencias de manera eficaz y eficiente, otorgando predictibilidad en el ejercicio de las mismas y coadyuvando al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones.

PROPUESTA NORMATIVA

De acuerdo a la OCDE (2018), "Política Regulatoria en el Perú: Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria, Revisiones de la OCDE sobre reforma regulatoria", Editions OECD, Paris; la fiscalización es una herramienta fundamental para lograr resultados en materia de regulación y política pública.

Asimismo, la OCDE señala en el informe mencionado que el desafío para los gobiernos es formular y aplicar estrategias de aplicación de la ley que produzcan los mejores resultados posibles al lograr los niveles más altos de cumplimiento, y mantener al mismo tiempo los costos y las cargas administrativas tan bajas como sea posible.

El Reglamento responde a la necesidad de aprobar un instrumento único que regule, de manera integral, el ejercicio de las funciones de fiscalización y de sanción que ejerce Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia de los servicios y actividades conexas de comunicaciones.

El Reglamento se encuentra conforme con la Constitución Política del Perú, la legislación aplicable al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y respeta todas las garantías mínimas reconocidas a favor del administrado recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Objetivo, finalidad y alcance

El Título I del Reglamento establece el objeto, ámbito de aplicación, finalidad, principios y las definiciones y términos.

El Reglamento tiene como objeto regular el ejercicio de las funciones de fiscalización y de sanción en la prestación de los servicios de comunicaciones y las actividades conexas que son de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En esa línea, el Reglamento tiene por la finalidad lograr el cumplimiento de la normativa que rige los servicios de Comunicaciones y las obligaciones originadas en los títulos habilitantes, registros y autorizaciones para la prestación de los servicios de comunicaciones y las actividades conexas.

A su vez, las disposiciones del Reglamento resultan aplicables a los administrados que desarrollan actividades en materia de comunicaciones, sujetas al ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Finalmente, el Reglamento dispone una serie de principios que rigen la actuación fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de la aplicación de otros principios regulados en el ordenamiento jurídico. Estos principios permitirán interpretar o integrar de manera adecuada las disposiciones legales establecidas a lo largo del mismo.

Fiscalización

El Título II del Reglamento establece las disposiciones referidas a la actividad de fiscalización y está compuesto por tres capítulos.



En relación al Capítulo I, conviene señalar que el mismo establece el concepto de la actividad de fiscalización, sus modalidades, las facultades y deberes de la Dirección de Fiscalización y el fiscalizador; las obligaciones y derechos de los administrados; y, la documentación que deben presentar los administrados durante la fiscalización.

El Capítulo II se centra en el desarrollo de las acciones previas a la fiscalización como son los criterios que se deben tomar en cuenta para programar las mismas y el contenido del Programa Anual de Fiscalización.

Por su parte, el Capítulo III desarrolla las etapas de la actividad de fiscalización, el alcance del acta de fiscalización y los tipos de medidas correctivas que pueden imponer el fiscalizador o la Dirección de Fiscalización.

Finalmente, el Capítulo IV establece los resultados de las acciones de fiscalización, la cual incluye el contenido del informe de fiscalización y las disposiciones referidas al fin de la actividad de fiscalización.

Es importante resaltar que las disposiciones antes comentadas se encuentran acordes con el Título IV, Capítulo II "La Actividad Administrativa de Fiscalización" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Procedimiento Administrativo Sancionador

El Título III del Reglamento establece el procedimiento administrativo sancionador, la cual comprende de Ocho Capítulos.

En relación al Capítulo I, se ha establecido que el procedimiento administrativo sancionador se divide en autoridad instructora y autoridad sancionadora. La autoridad instructora se encontrará a cargo de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones y de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones y la autoridad sancionadora es la Dirección Sanciones en Comunicaciones. Asimismo, en el mismo capítulo, se ha reconocido las reglas aplicables a la prescripción de las infracciones y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador como garantías a favor del administrado.

Por su parte, en el Capítulo II, se describe el listado de las funciones de la autoridad instructora. El mencionado capítulo, también, establece las reglas aplicables en la etapa instructora, la cual empieza con la resolución de imputación de cargos y termina con la elaboración del informe final de instrucción.

En relación al Capítulo III, se describe el listado de las funciones de la autoridad sancionadora; así como también, las reglas aplicables en la etapa sancionadora, la cual empieza con la evaluación del informe final de instrucción y termina con la resolución de sanción.

Los Capítulos IV y V establecen los tipos de sanciones, medidas cautelares y medidas correctivas que pueden imponer la autoridad instructora o la autoridad sancionadora, según sea el caso.

El Capítulo VI trata sobre los recursos administrativos. En dicho capítulo se establece los plazos y reglas relacionados a la interposición del recurso de apelación y recurso de reconsideración. Este capítulo tiene por objetivo garantizar el derecho de defensa de los administrados en el marco del procedimiento administrativo sancionador.



El Capítulo VII es el referido al registro de infracciones, el cual recoge las reglas de acceso y permanencia en el registro por parte de los infractores. El registro de infracciones busca, con su acceso público, desincentivar la comisión de conductas ilícitas por parte de los administrados y, también, permite conocer con exactitud en qué casos se debe aplicar la reincidencia como agravante y en qué casos no se debe tomar en cuenta el reconocimiento voluntario de la infracción como atenuante.

Finalmente, el Capítulo VIII desarrolla las reglas referidas a la ejecución de resolución de sanción, la cual comprende el plazo de pago, descuento por pronto pago y el pago fraccionado.

Es importante resaltar que las disposiciones antes comentadas se encuentran acordes con el Título IV, Capítulo III "Procedimiento Sancionador" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Disposiciones Complementarias

Para cumplir con el objetivo y finalidad del presente Reglamento se ha establecido, también, las siguientes disposiciones:

- Se dispone la difusión de la información objeto de fiscalización y sanción siempre que no constituya violación de secretos comerciales o industriales o incluya información de naturaleza confidencial.
- Se admite la posibilidad de tercerizar la actividad de fiscalización para generar mayor eficiencia.
- Se establece los requisitos de acreditación que deben cumplir los fiscalizadores.
- Se establece la facultad de denunciar hechos irregulares por parte de los administrados.
- Se dispone, cuando corresponda, la aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Se establece que el presente reglamento aplicará a las actividades de fiscalización en trámite, siempre que sea más favorable al fiscalizado.
- Se dispone las reglas sobre aplicación del beneficio por pronto pago de multas.

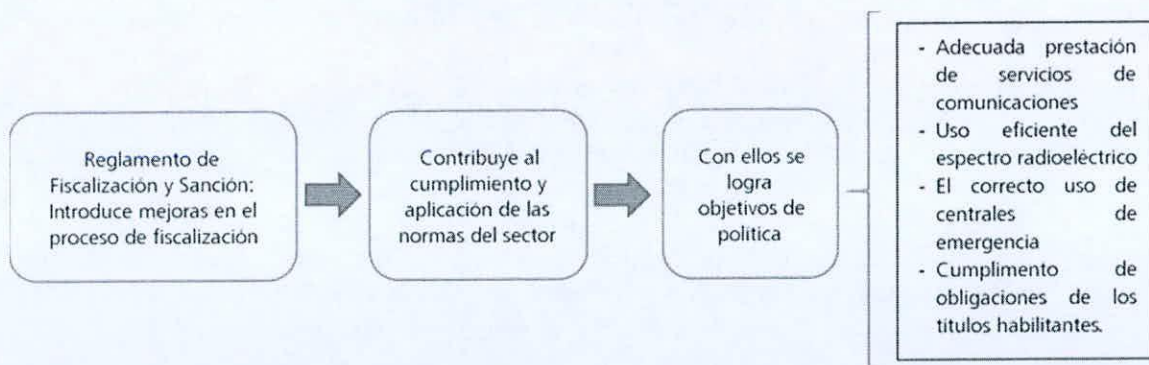
ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no genera gastos adicionales al Presupuesto del Sector Transportes y Comunicaciones; sin embargo, generará beneficios significativos para los administrados, en tanto al mejorar el mecanismo de fiscalización, permitirá lograr objetivos de política, como son:

- La adecuada prestación de servicios de comunicaciones
- El uso eficiente del espectro radioeléctrico
- El correcto uso de las centrales de emergencia
- El cumplimiento de obligaciones de los títulos habilitantes, como compromisos de inversión y cobertura.



Gráfico 1: Impacto del Reglamento de Fiscalización



Finalmente, es importante mencionar que los beneficios que se obtienen de la aprobación del Reglamento de Fiscalización y Sanción en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conduce a:

- Una reducción de incentivos de comportamientos oportunistas por parte de los administrados.
- Garantiza un mejor uso de los recursos públicos.
- Promueve la transparencia y cumplimiento de las normas del sector.
- Permite ahorrar costos y dar mayor celeridad al trámite de los procedimientos.
- Obtener mayor calidad en las resoluciones emitidas.
- Incentivar el pago de multas.
- Mayor efecto disuasivo en el comportamiento de los administrados.
- Mayor efectividad de las acciones de fiscalización.

Por lo indicado, un mejor proceso de fiscalización contribuye a lograr los objetivos de política del sector comunicaciones.

Asimismo, la implementación de la propuesta normativa no irrogará gastos adicionales al Estado, considerando que actualmente las funciones de fiscalización vienen siendo cubiertas con el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de la presente norma, se modifica y deroga las siguientes disposiciones legales:

- Se modifica el artículo 15 del Decreto Supremo N° 046-2003-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27987, que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los Servicios Postales.
- Se modifica los artículos 264, 267 y 268 del Decreto Supremo N° 020-2007-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
- Se incorpora el numeral 23 al artículo 258 del Decreto Supremo N° 020-2007-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.



- Se deroga el Decreto Supremo N° 046-2003-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27987, Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los Servicios Postales, con excepción de sus artículos 14, 15, y 20 los cuales permanecen vigentes.
- Se deroga el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 013-2017-MTC que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.
- Se deroga la Directiva N° 001-2014-MTC/29 "Normas y procedimientos para las acciones de control y supervisión de los servicios y actividades de Comunicaciones" aprobada por Resolución Directoral N° 564-2014-MTC/29.

